



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACION MAR
DE CHILE otorgado el 02 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 5621 - 2022.-

Santiago, 02 de Mayo de 2022.-



123456854063
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456854063.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456854063>.-

CUR Nro: F417-123456854063.-



Repertorio N°: 5621- 2022
OT N° : 1717634

RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO
ESTATUTOS
FUNDACIÓN MAR DE CHILE



EN SANTIAGO DE CHILE, a - dos -- de mayo del año dos mil veintidos, ante mí, MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Don PAUL NICHOLAS EDUARDO MATTEO BRADBURY DOCKENDORFF, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta guión seis , domiciliado en Padre Mariano doscientos diez , Oficina seiscientos cinco , comuna de Providencia, el compareciente, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula personal antes citada y expone: **PRIMERO:** **Antecedentes.** **Uno.uno.-** El compareciente deja constancia que mediante Sesión Extraordinaria de Directorio número setenta y seis de la FUNDACIÓN MAR DE CHILE (en adelante la "Fundación"), celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, cuya acta se redujo a escritura pública de dieciocho de enero de dos mil veintidos , otorgada ante la Notaria Pública suplente del titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, bajo el repertorio número seiscientos veinticinco -dos mil veintidos , se acordó modificar los estatutos de la FUNDACIÓN MAR DE CHILE en los términos indica el acta, en adelante la "escritura pública". **Uno.dos.-** Que, por ordinario número setecientos trece , de cuatro de febrero de dos mil veintidos , del Ministerio de Justicia, se tuvo a bien informar favorablemente respecto a las modificaciones de estatutos acordadas por la Fundación, referida en el numeral Uno.uno precedente. **Uno.tres.-** En el acápite VII de la escritura pública, el Directorio otorgó poder



especial amplio y facultó al compareciente para que actuando individualmente pueda aceptar las modificaciones que las autoridades estime necesario y conveniente introducirle para la legalización de los acuerdos de modificación de estatutos de la Fundación y rectificar o subsanar las observaciones correspondientes. **Uno.cuatro.-** Mediante oficio número mil quinientos cuarenta, de fecha dieciseis de marzo de dos mil veintidos , la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Providencia, observó la modificación de estatutos acordada. **SEGUNDO: Rectificación.** En virtud del Mandato Especial referido en el numeral Uno.tres de la cláusula primera anterior, el compareciente, por el presente acto, rectifica la escritura pública individualizada en la cláusula primera precedente de la siguiente manera: **Uno) Se reemplaza el párrafo segundo del acápite IV por el siguiente:** "Como consecuencia de lo anterior, somete a la consideración del Directorio la modificación y reforma de los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura pública de tres de abril de dos mil , otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yavar, repertorio número tres mil noventa y ocho /dos mil y en la escritura pública de adecuación de estatutos otorgada con fecha diecisiete de agosto de dos mil en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número ocho mil trescientos cuarenta y nueve -cero cero.". **Dos) Se reemplaza en el acápite VI por el siguiente:** "VI. ACUERDO. El Directorio, luego de una breve deliberación acuerda por unanimidad de los presentes, modificar y reformar los Estatutos de la Fundación Mar de Chile en los términos señalados por el señor Presidente y aprueba el nuevo texto conforme a lo expuesto precedentemente.". **Tres) Se reemplazan los artículos tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo cuarto, vigésimo noveno, trigésimo primero de los estatutos, por los siguientes:** **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será promover el conocimiento del mar de Chile y de las otras aguas que forman parte del territorio chileno tricontinental, incluyendo los respectivos fondos marinos, lacustres y fluviales, mediante la ejecución de proyectos de educación formal e informal; la investigación, el desarrollo y difusión del arte y de otras manifestaciones culturales; el apoyo financiero, operativo o de otro tipo de actividades relacionadas con el medio marítimo y de aguas interiores,





lacustres, fluviales, ventisqueros y demás aguas dulces, de modo de crear en los chilenos una fuerte y fecunda vinculación con el mar, lagos, ríos y otras aguas chilenas; una disposición favorable al cuidado y uso sustentable de los recursos marítimos y acuáticos en general; desarrollar una actividad en que las personas reconozcan el mar y las aguas dulces como un factor esencial del desarrollo, del progreso y las proyecciones del país, y el desarrollo y participación en acciones, estudios o asesorías que destaque el mar y su ámbito marítimo, como a la Armada de Chile, su rol, acción e integrantes y toda otra actividad pública o privada que sea relevante para el logro de los fines de la Fundación. Para tal objeto, la Fundación podrá: **Uno)** Crear, administrar, sostener y/o financiar establecimientos educacionales de educación prebásica, media, universitaria y/o técnico profesional. **Dos)** Promover, realizar y/o difundir programas de instrucción básica, media, técnico-profesional o universitaria en instituciones de carácter privado o fiscal. **Tres)** Promover, realizar y/o difundir actividades de investigación científica, educacional, y de extensión en las áreas histórica, antropológica, biológica, pelágica, artística, jurídica y económica. **Cuatro)** Promover, realizar y/o difundir el conocimiento y práctica de deportes náuticos y los principios y valores de convivencia que rigen la actividad humana en el mar y en el medio acuático en general. **Cinco)** Promover, realizar y/o difundir el conocimiento de la navegación y sus áreas anexas como comunicación y transporte marítimo, fluvial y lacustre, diseño de embarcaciones, meteorología, vientos corrientes y otros. **Seis)** Realizar actividades de financiamiento y cooperación en los más variados ámbitos a los clubes náuticos y deportivos y demás entidades afines. **Siete)** Desarrollar el conocimiento y propiciar políticas y realizar todo tipo de actividades que tengan relación con un mejor uso y aprovechamiento de los espacios marítimos, del borde costero, de los lagos, ríos y otras aguas dulces, la preservación del medio ambiente acuático, un desarrollo sustentable y de la seguridad de la vida humana en el mar y en las aguas dulces y fondos marinos o lacustres. **Ocho)** Colaborar con otros entes públicos o privados en la difusión de la necesidad de proteger y resguardar los espacios e intereses marítimos y de aguas dulces, en el desarrollo de aquellas políticas y actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos. **Nueve)** Desarrollar toda clase de acciones, estudios, asesorías y, en general, actividades y obras materiales e inmateriales que promuevan y destaquen la



importancia del mar, la Armada de Chile, las Instituciones públicas o privadas que operan en él y los intereses de estas, apoyando a dichas instituciones en las tareas y funciones que deban ejercer, y que contribuyan a aumentar su valoración en la ciudadanía. **Diez)** En general, desarrollar cualquier otra actividad, sea esta de carácter social, educacional, cultural, histórica, artística, científica, deportiva, de investigación, que se estime necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación. La enumeración de las acciones precedentes no tendrá el carácter de taxativo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El patrimonio de la Fundación se compone de la suma de siete millones seiscientos doce mil doscientos veinte pesos, equivalentes a quinientos Unidades de Fomento, que los Miembros fundadores han aportado al momento de suscribir este instrumento fundacional, según consta en el artículo tercero transitorio de la escritura pública de fecha de tres de abril de dos mil, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yavar, repertorio número tres mil noventa y ocho /dos mil. Este patrimonio se incrementará con las donaciones que efectúen los miembros fundadores o terceros interesados en potenciar esta obra y demás bienes indicados en el artículo siguiente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Además de los fondos económicos señalados en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los réditos que generen las inversiones del patrimonio fundacional; b) Rentas que produzcan sus inversiones y bienes; c) Donaciones, herencias y legados que la Fundación reciba de los miembros fundadores o de terceros; d) Erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) Bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; f) Cualesquiera otras fuentes que concurran a la formación e incremento de su patrimonio; La Fundación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas en cualquiera forma, cuyo producto deberá destinar íntegramente al patrimonio de la Fundación para lograr de este modo, los fines propuestos en estos Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, la autorización del Consejo de Miembros Fundadores para los siguientes actos: **Uno.-** Compraventa de inmuebles; **Dos.-** Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o



Certificado
123456854063
Verifique validez
<http://www.fojas.>



superior a cien UTM. **Tres.-** Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a cien UTM. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al siguiente criterio: Instituciones que persigan análogos fines a los de esta Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Consejo de Miembros Fundadores tendrá por atribución admitir nuevos miembros fundadores y designar y remover, a los miembros del Directorio que correspondan de acuerdo con este instrumento, y normas legales aplicables. El Consejo de Miembros Fundadores estará integrado por quienes comparecen a otorgar este instrumento fundacional, por las personas que se mencionan en el artículo segundo transitorio de la escritura pública de fecha de tres de abril de 2000, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yavar, repertorio número tres mil noventa y ocho /dos mil, y por aquellos que, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, adquieran tal calidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo de Miembros Fundadores requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Sin embargo, para tomar acuerdos relacionados con la admisión de nuevos miembros fundadores, requerirá el quórum señalado en el artículo décimo. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión y por tres miembros fundadores designados al efecto por el Consejo. Las sesiones del Consejo de Miembros Fundadores podrán ser realizadas de manera telemática mediante medios tecnológicos, sin perjuicio de la firma posterior del acta respectiva por sus asistentes. Igualmente se podrá comparecer a las sesiones del Consejo mediante poder simple otorgado para dicho efecto. El Secretario del Directorio y el Presidente del Directorio deberán certificar la modalidad en que asisten los consejeros a la sesión, bastando la firma de estos en el acta respectiva para la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de la firma de los demás asistentes a la sesión del acta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las citaciones al Consejo de Miembros Fundadores serán efectuadas por el Presidente del Directorio, cuando él lo estime conveniente, cuando se lo pidan por escrito tres o más Directores indicando el objeto de la sesión. La citación deberá indicar el objeto de la sesión y se practicará mediante email (correo electrónico) remitido a los integrantes del Consejo de Miembros Fundadores que tengan registrado en la



Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de once personas, de las cuales, ocho serán designadas por el Fundador y tres cuyo nombramiento corresponderá al Comandante en Jefe de la Armada, en la medida en que el ordenamiento jurídico vigente lo permita. Para el caso que no lo permita, serán nombrados por el Directorio. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años y sus miembros podrán ser removidos conforme a lo establecido en este artículo. Para los efectos del presente estatuto tendrá la calidad de Fundador el Consejo de Miembros Fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por email (correo electrónico) registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones de directorio podrán ser realizadas de manera





telemática mediante medios tecnológicos, sin perjuicio de la firma posterior del acta respectiva por sus asistentes. Igualmente se podrá comparecer a las reuniones mediante poder simple otorgado especialmente para dicho efecto. El Secretario del Directorio y el Presidente del Directorio deberán certificar la modalidad en que asisten los directores a la sesión, bastando la firma de estos en el acta respectiva para la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de la firma de los demás asistentes de la sesión del acta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, salvo quienes hayan asistido de manera telemática, en cuyo caso bastará el certificado del Secretario y Presidente del Directorio. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título VI, g) Modificar sus Estatutos, h) Acordar la Disolución de la Fundación. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún miembro fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en los demás miembros del Consejo de Miembros Fundadores. En



caso de que no exista o quede ningún miembro del Consejo de Miembros Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Aprobada la disolución de la Fundación, o si esta ocurriere por el ministerio de la ley, sus bienes pasarán al Fisco para la Armada de Chile.

TERCERO: Texto Refundido. Como consecuencia de las modificaciones acordadas en la escritura citada en el numeral uno.uno de la cláusula primera precedente y rectificadas por la presente escritura, el compareciente, debidamente facultado, otorga un nuevo texto, refundido y sistematizado de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MAR DE CHILE**, cuyo tenor es el siguiente:

"TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MAR DE CHILE.

TITULO I.DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: ARTÍCULO

PRIMERO: Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos , sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION MAR DE CHILE" y su domicilio será la comuna de Providencia, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será promover el conocimiento del mar de Chile y de las otras aguas que forman parte del territorio chileno tricontinental, incluyendo los respectivos fondos marinos, lacustres y fluviales, mediante la ejecución de proyectos de educación formal e informal; la investigación, el desarrollo y difusión del arte y de otras manifestaciones culturales; el apoyo financiero, operativo o de otro tipo de actividades relacionadas con el medio marítimo y de aguas interiores, lacustres, fluviales, ventisqueros y demás aguas dulces, de modo de crear en los chilenos una fuerte y fecunda vinculación con el mar, lagos, ríos y otras aguas chilenas; una disposición favorable al cuidado y uso sustentable de los recursos marítimos y acuáticos en general; desarrollar una actividad en que las personas reconozcan el mar y las aguas dulces como un factor esencial del desarrollo, del progreso y las proyecciones del país, y el desarrollo y participación en acciones, estudios o asesorías que destaque el mar y su ámbito marítimo, como a la Armada de Chile, su rol, acción e integrantes y toda otra actividad pública o privada que sea relevante para el logro de los fines de la Fundación. Para tal objeto, la





Fundación podrá: **Uno)** Crear, administrar, sostener y/o financiar establecimientos educacionales de educación prebásica, media, universitaria y/o técnico profesional.

Dos) Promover, realizar y/o difundir programas de instrucción básica, media, técnico-profesional o universitaria en instituciones de carácter privado o fiscal. **Tres)**

Promover, realizar y/o difundir actividades de investigación científica, educacional, y de extensión en las áreas histórica, antropológica, biológica, pelágica, artística, jurídica y económica. **Cuatro)** Promover, realizar y/o difundir el conocimiento y práctica de

deportes náuticos y los principios y valores de convivencia que rigen la actividad humana en el mar y en el medio acuático en general. **Cinco)** Promover, realizar y/o

difundir el conocimiento de la navegación y sus áreas anexas como comunicación y transporte marítimo, fluvial y lacustre, diseño de embarcaciones, meteorología, vientos

corrientes y otros. **Seis)** Realizar actividades de financiamiento y cooperación en los más variados ámbitos a los clubes náuticos y deportivos y demás entidades afines.

Siete) Desarrollar el conocimiento y propiciar políticas y realizar todo tipo de actividades que tengan relación con un mejor uso y aprovechamiento de los espacios

marítimos, del borde costero, de los lagos, ríos y otras aguas dulces, la preservación del medio ambiente acuático, un desarrollo sustentable y de la seguridad de la vida

humana en el mar y en las aguas dulces y fondos marinos o lacustres. **Ocho)** Colaborar con otros entes públicos o privados en la difusión de la necesidad de proteger

y resguardar los espacios e intereses marítimos y de aguas dulces, en el desarrollo de aquellas políticas y actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados en

estos estatutos. **Nueve)** Desarrollar toda clase de acciones, estudios, asesorías y, en general, actividades y obras materiales e inmateriales que promuevan y destaquen la

importancia del mar, la Armada de Chile, las Instituciones públicas o privadas que operan en él y los intereses de estas, apoyando a dichas instituciones en las tareas y

funciones que deban ejercer, y que contribuyan a aumentar su valoración en la ciudadanía. **Diez)** En general, desarrollar cualquier otra actividad, sea esta de carácter

social, educacional, cultural, histórica, artística, científica, deportiva, de investigación, que se estime necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación. La

enumeración de las acciones precedentes no tendrá el carácter de taxativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para la consecución de estas finalidades la Fundación, en especial, promoverá o realizará, en el ámbito nacional e internacional: **a)** Un saber más

amplio y exacto del desarrollo cultural de Chile náutico, particularmente en lo relativo a la sustentabilidad, historia e instituciones económicas, jurídicas y sociales

vinculadas. **b)** Lugares e instancias de encuentro entre personas naturales e instituciones interesados en temas navales y marítimos. **c)** La organización de



exhibiciones de cine, exposiciones de pintura, artesanía, literatura, y otras demostraciones de creación, expresión y difusión artística, literaria o comunicacional, vinculadas al mar. **d)** Seminarios, conferencias, exposiciones, charlas, mesas redondas, y otros actos apropiados a los fines de la corporación. **e)** La publicación de revistas, libros, manuales, textos y otros documentos relativos a estos temas y actividades. **f)** Concursos literarios, artísticos, históricos, biográficos, científicos o técnicos relativos a sus propósitos. **g)** Participar ante cualquier entidad, organismo o autoridad pública o privada, nacional o extranjera y ante toda clase de comisiones, foros o instancias de discusión y aprobación de normas constitucionales, legales o reglamentarias en las materias indicadas en el artículo tercero o vinculadas al objeto de la Fundación, pudiendo efectuar propuestas, estudios y asesorías. **h)** Demás actividades, culturales, educacionales o comunicacionales tendientes al logro de sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO:** Los objetivos y designios de la Fundación se cumplirán en forma desinteresada, sin fines de lucro, exenta de consideraciones político-partidistas, ideológicas y religiosas. Los beneficiarios de las acciones y actividades de la Fundación serán los alumnos, estudiantes, profesores y en general personas naturales o grupos o colectividades que no tienen la posibilidad de valorar el medio marítimo y sus aguas interiores, lacustres, fluviales, ventisqueros y demás aguas dulces el mar, ríos y lagos, particularmente con vivencias en dichos ámbitos, como también los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros que requieran acceder a acciones o actividades vinculadas con medio marítimo y sus aguas interiores, ya referidas. **ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida y el número de sus miembros ilimitado. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO SEPTIMO:** El patrimonio de la Fundación se compone de la suma de siete millones seiscientos doce mil doscientos veinte pesos, equivalentes a quinientos Unidades de Fomento, que los Miembros fundadores han aportado al momento de suscribir este instrumento fundacional, según consta en el artículo tercero transitorio de la escritura pública de fecha de tres de abril de dos mil, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yavar, repertorio N° tres mil noventa y ocho /dos mil . Este patrimonio se incrementará con las donaciones que efectúen los miembros fundadores o terceros interesados en potenciar esta obra y demás bienes indicados en el artículo siguiente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Además de los fondos económicos señalados en el artículo precedente, conformarán el patrimonio





de la Fundación: **a)** Los réditos que generen las inversiones del patrimonio fundacional; **b)** Rentas que produjeran sus inversiones y bienes; **c)** Donaciones, herencias y legados que la Fundación reciba de los miembros fundadores o de terceros; **d)** Erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **e)** Bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; **f)** Cualesquiera otras fuentes que concurran a la formación e incremento de su patrimonio; La Fundación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas en cualquiera forma, cuyo producto deberá destinar íntegramente al patrimonio de la Fundación para lograr de este modo, los fines propuestos en estos Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, la autorización del Consejo de Miembros Fundadores para los siguientes actos: **Uno.-** Compraventa de inmuebles; **Dos.-** Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a cien UTM. **Tres.-** Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a cien UTM. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al siguiente criterio: Instituciones que persigan análogos fines a los de esta Fundación. **TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y HONORARIOS: ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros fundadores son los que concurren a otorgar este instrumento fundacional, las personas que se indican en el artículo segundo transitorio de los estatutos originales reducidos a escritura pública de fecha de tres de abril de dos mil, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yavar, repertorio número tres mil noventa y ocho /dos mil y que, sin comparecer a otorgar este instrumento, han concurrido a formar el capital inicial de la Fundación que se indica en el artículo tercero transitorio de los estatutos originales ya citados, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a proposición de la unanimidad del Directorio, fueren admitidas en tal calidad, por a lo menos los dos tercios del Consejo de Miembros Fundadores. Los miembros honorarios son aquellos que hubieren prestado calificados servicios o colaboración a la Fundación. Para ser declarado miembro honorario se requerirá también el voto unánime del Directorio. **TÍTULO IV. DEL CONSEJO DE MIEMBROS FUNDADORES: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Consejo de Miembros Fundadores tendrá por atribución admitir nuevos miembros fundadores y designar y remover, a los miembros del Directorio que correspondan de acuerdo con este instrumento, y normas legales aplicables. El Consejo de Miembros Fundadores estará integrado por quienes comparecen a otorgar este instrumento fundacional, por las personas que se mencionan



en el artículo segundo transitorio de la escritura pública de fecha de tres de abril de dos mil , otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yavar, repertorio número tres mil noventa y ocho /dos mil , y por aquellos que, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, adquieran tal calidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo de Miembros Fundadores requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Sin embargo, para tomar acuerdos relacionados con la admisión de nuevos miembros fundadores, requerirá el quórum señalado en el artículo 10°. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión y por tres miembros fundadores designados al efecto por el Consejo. Las sesiones del Consejo de Miembros Fundadores podrán ser realizadas de manera telenática mediante medios tecnológicos, sin perjuicio de la firma posterior del acta respectiva por sus asistentes. Igualmente se podrá comparecer a las sesiones del Consejo mediante poder simple otorgado para dicho efecto. El Secretario del Directorio y el Presidente del Directorio deberán certificar la modalidad en que asisten los consejeros a la sesión, bastando la firma de estos en el acta respectiva para la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de la firma de los demás asistentes a la sesión del acta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las citaciones al Consejo de Miembros Fundadores serán efectuadas por el Presidente del Directorio, cuando él lo estime conveniente, cuando se lo pidan por escrito tres o más Directores indicando el objeto de la sesión. La citación deberá indicar el objeto de la sesión y se practicará mediante email (correo electrónico) remitido a los integrantes del Consejo de Miembros Fundadores que tengan registrado en la Fundación. **TITULO V. DEL DIRECTORIO:** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de once personas, de las cuales, ocho serán designadas por el Fundador y tres cuyo nombramiento corresponderá al Comandante en Jefe de la Armada, en la medida en que el ordenamiento jurídico vigente lo permita. Para el caso que no lo permita, serán nombrados por el Directorio. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años y sus miembros podrán ser removidos conforme a lo establecido en este artículo. Para los efectos del presente estatuto tendrá la calidad de Fundador el Consejo de Miembros Fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin





autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por email (correo electrónico) registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones de directorio podrán ser realizadas de manera telemática mediante medios tecnológicos, sin perjuicio de la firma posterior del acta respectiva por sus asistentes. Igualmente se podrá comparecer a las reuniones mediante poder simple otorgado especialmente para dicho efecto. El Secretario del Directorio y el Presidente del Directorio deberán certificar la modalidad en que asisten los directores a la sesión, bastando la firma de estos en el acta respectiva para la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de la firma de los demás asistentes de la sesión del acta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, salvo quienes hayan asistido de manera telemática, en cuyo caso bastará el certificado del Secretario y Presidente del Directorio. El Director



que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: *a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título VI, g) Modificar sus Estatutos, h) Acordar la Disolución de la Fundación.* **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o





Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. No obstante lo indicado precedentemente, el Directorio requerirá la autorización del Consejo de Miembros Fundadores para la compraventa de inmuebles; la compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a cien Unidades Tributarias Mensuales y para contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a cien Unidades Tributarias Mensuales. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: *a)* Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, *b)* Convocar y presidir las reuniones de Directorio, *c)* Ejecutar los acuerdos del Directorio, *d)* Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y *e)* Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO VI. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El



Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO VII. AUSENCIA DEL FUNDADOR: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los miembros fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún miembro fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en los demás miembros del Consejo de Miembros Fundadores. En caso de que no exista o quede ningún miembro del Consejo de Miembros Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: ARTÍCULO TRIGESIMO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Aprobada la disolución de la Fundación, o si esta ocurriere por el ministerio de la ley, sus bienes pasarán al Fisco para la Armada de Chile." **CUARTO:** En todo lo no modificado y rectificado por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes todas y cada una de las estipulaciones de la escritura pública que redujo el acta de la sesión extraordinaria de directorio singularizada en la cláusula Primera precedente. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir y firmar las





inscripciones, subinscripciones y anotaciones en los registros pertinentes.

PERSONERÍA. La personería de don PAUL NICHOLAS BRADBURY DOCKENDORFF para actuar en representación de la Fundación Mar de Chile consta en Sesión Extraordinaria de Directorio número setenta y seis de la FUNDACIÓN MAR DE CHILE (en adelante la "Fundación"), celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, cuya acta se redujo a escritura pública de dieciocho de enero de dos mil veintidos, otorgada ante la Notaria Pública suplente del titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, bajo el repertorio número seiscientos veinticinco -dos mil veintidos, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y tenerla a la vista el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura el compareciente firma. Se da copia. DOY FE.

ABOGADO REDACTOR: PAUL NICHOLAS BRADBURY DOCKENDORFF

PAUL NICHOLAS BRADBURY DOCKENDORFF



REPERTORIO
N° 5621-2022

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
02 MAY 2022
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA



TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
LA PRESENTE COPIA ES
02 MAR 2015
MARIA PATRICIA DOMESTICO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO



Certificado
123456854063
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>